



000285

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL  
PSICOLOGÍA

VISITADORA ADJUNTA DEL ÁREA 1  
PRIMERA VISITADURIA GENERAL  
PRESENTE

El que suscribe, Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designado para intervenir con relación al expediente de queja **FOLIOS** [REDACTED], con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, certifico que la presente opinión se emite a partir de una oficiosa, minuciosa e imparcial investigación con base en el **Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL"** emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

**OPINION CLINICO-PSICOLOGICA ESPECIALIZADA**

En TEPIC, NAYARIT, siendo las 14:50 horas del día 28 de octubre del 2014, el suscrito psicólogo [REDACTED] en compañía del Lic. [REDACTED] y la perito médico [REDACTED] en calidad de visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el CEFERESO NO. 4 "NOROESTE" en el Centro de Observación y Clasificación, con el objetivo de evaluar psicológicamente al C. [REDACTED] no habiendo objeción por su parte al firmar la hoja de Consentimiento Informado, la cual se anexa.

**I. FICHA DE IDENTIFICACIÓN**

Examen solicitado por: [REDACTED]

Nombre del entrevistado: [REDACTED]

Sexo. MASCULINO	Fecha de nacimiento (día, mes y año): 3 DE FEBRERO DE 1985 29 AÑOS
-----------------	--

atravesando por un proceso judicial y encontrarse alejado de su familia, particularmente de su madre.

- Sobre la historia de vida y desarrollo psicosocial del evaluado, se observa que proviene de un grupo familiar completo, que en su mayoría se encuentra conformado por campesinos y migrantes, apreciándose escasas habilidades de socialización, siendo estas fundamentalmente utilitarias.
- No se observa evidencia clínica de que el evento relatado haya tenido un impacto significativo en las esferas psicológica y afectiva del evaluado.
- Los síntomas que se observan de ansiedad y depresión, se relacionan con encontrarse privado de su libertad, estar atravesando por un proceso judicial y encontrarse alejado de su familia, en particular de su madre.
- Sobre la relación entre la observación clínica y los resultados de las escalas, se considera SIGNIFICATIVA LA INCONSISTENCIA en el "Cuestionario para Trauma de Harvard" tanto en sus respuestas diversas partes de este, especialmente al haber marcado acontecimientos no referidos en el relato de los hechos de su detención y haber exagerado otros; además de no encontrar validez concurrente entre el "Cuestionario de Síntomas de Hopkins (C-25)" y el "Inventario de Depresión de Beck BDI" en lo referente a los síntomas depresivos.
- Existe consistencia entre la observación clínica y los resultados del "Inventario de la Depresión de Beck BDI" y el "Inventario de la Ansiedad de Beck", con relación a la presencia de síntomas de Ansiedad y Depresión.

## X. CONCLUSIONES

1. Sobre el estado emocional del entrevistado se concluye; que este presenta síntomas de ansiedad y depresión, QUE NO SE RELACIONAN CON HABER ESTADO EXPUESTO A UNA SITUACIÓN TRAUMÁTICA derivada de su detención, traslado y declaración; dado que estos se explican por encontrarse privado de su libertad, estar atravesando por un proceso judicial y encontrarse alejado de su familia, particularmente de su madre.
2. Se observa inconsistencia entre el "Cuestionario para Trauma de Harvard", además de no encontrar validez concurrente entre el "Cuestionario de Síntomas de Hopkins (C-25)" y el "Inventario de Depresión de Beck BDI" en lo referente a los síntomas depresivos.
3. Existe consistencia entre la observación clínica y los resultados del "Inventario de la Depresión de Beck BDI" y el "Inventario de la Ansiedad de Beck", con relación a la presencia de síntomas de Ansiedad y Depresión, derivados de manera directa encontrarse privado de su libertad, estar atravesando por un proceso judicial y encontrarse alejado de su familia, en particular de su madre.

4. NO SE OBSERVAN SECUELAS PSICOLÓGICAS al momento de la evaluación, derivadas de que [REDACTED] haya estado expuesto a una situación traumática durante su detención, traslado y declaración.
5. Se requiere que el evaluado reciba apoyo psicológico para manejo de su ansiedad y depresión.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- American Psychiatric Association, (1994) *Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV)*. 4ª Edición, Masson, Barcelona.
- First, M; Frances, A; Pincus, H. (2002) *DSM-IV-TR: Manual de Diagnóstico Diferencial*. Masson, Barcelona.
- Heredia y Ancona, C; Santela-Hihalgo, G; Somarriba-Rocha, L. (2012) *Informe Psicológico*. Textos de apoyo didáctico UNAM, México.
- Herman, J. L. (1992). *Trauma and recovery: the aftermath of violence – from domestic abuse to political terror*. New York: HarperCollins.
- Marcos-González, E; et al. (2010) *EL DESARROJO DE LAS SECUELAS POSTRAUMÁTICAS: FACTORES QUE INTERVIENEN Y ELEMENTOS CLÍNICOS*. 11º Congreso Virtual de Psiquiatría Interpsiquis 2010. Link: <http://hdl.handle.net/10401/1199>
- MONTT, María Elena y HERMOSILLA, Wladimir. *Trastorno de estrés post-traumático en niños*. Rev. chil. neuro-psiquiatr.[online]. 2001, vol.39, n.2, pp. 110-120. ISSN 0717-9227. doi: 10.4067/S0717-92272001000200003.
- ONU (2004), *Protocolo de Estambul: Manual para investigaciones y documentación eficaces de la tortura y otros tratos penos crueles, inhumanos o degradantes*, Serie de capacitación profesional No. 8º, publicación de las Naciones Unidas; Ginebra, ISBN 92-1-354067-1
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) *Técnicas clínicas para el examen mental I. Organización general y principales funciones cognitivas*. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 2 Abril-Junio.
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) *Técnicas clínicas para el examen mental II. Percepciones, pensamientos, emociones*. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 3 Julio-Septiembre.
- Scheiber, S. (1996) *La entrevista psiquiátrica, la anamnesis y el examen del estado mental*. En Tratado de Psiquiatría, Capítulo 6, pp. 199-230; Ancora, Baecelona.
- VargasMendoza, Jaime Ernesto (2007) *Examen del estado mental*. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C.

Esta opinión clínico-psicológica especializada basada en el "Protocolo de Estambul" fue integrada y entregada en: México, D. F., el día 24 de noviembre del 2014.

Atentamente

[REDACTED]  
Visitador Adjunto.

Vo. Bo.  
Directora de Área  
[REDACTED]



El día de ayer 22 de octubre del 2014, me presenté a las oficinas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SEIDO), perteneciente a la Procuraduría General de la República (PGR), ubicadas en la Ciudad de México, en donde al principio me negaron que mi hijo estuviera ahí, sin embargo les comenté que afuera había yo observado la camioneta de mi hijo [REDACTED], y finalmente aceptaron que tenían ahí a mi hijo, a quien acusaron de portación de arma de fuego reservada a las fuerzas armadas, narcomenudeo y delincuencia organizada.

Es necesario aclarar que tuve que presionar a través de mis abogados y de la Unidad de Derechos Humanos de la PGR, para que aceptaran que sí tenían a mi hijo.

Asimismo, debo enfatizar que a mis dos abogados que me asistían en ese momento, se les negó categóricamente que me apoyaran y ni siquiera les permitieron el paso, lo cual considero violatorio a mis derechos y a los derechos de mi hijo, ya que nos dejan en estado de indefensión al no permitir que seamos auxiliados por abogados particulares.

Al final y después de varias horas, me permitieron el acceso a las instalaciones para que pudiera ver a mi hijo, quien una vez que me entrevisté con él, me dijo: "cuando me detuvieron los policías, me quietaron mi celular, me golpearon salvajemente y me torturaron poniéndome bolsas de plástico en la cabeza para que aceptara haber cometido ilícitos que jamás he realizado", asimismo, me indicó que la tortura consistió en que se subieron en su estómago, le suministraron litros de agua para que la tragara. Por lo que en estos momentos ya se siente completamente enfermo y cree que tiene agua en el pecho, además de presentar lesiones en las dos piernas y teme que se infecten, también me dijo que no puede hacer del baño y que eso aumenta sus dolores cada vez mas.

Debo referir que mi hijo sufre de hipertensión desde hace 8 meses y requiere tomar medicamento a diario denominado "AVALIDE de 150 miligramos sobre 12.5", e incluso, personal de seguridad de la SEIDO, me negó el derecho a entregarle y suministrarle medicamento a mi hijo.

En virtud de lo anterior, solicito urgentemente la intervención de la CNDH, a efecto de que se investigue la actuación de los elementos policiales a los que me he referido, así como se investigue al personal de la SEIDO, y que se investiguen las agresiones y tortura que sufrió mi hijo.

También solicito de manera encarecida que personal médico y visitantes de la CNDH constaten el estado de salud de mi hijo y se procure que sea atendido lo más pronto posible, pues tengo temor fundado de que se agrave su estado de salud y se produzca algún daño en su agravio y que sea de imposible reparación.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se dé a mi escrito de queja y la resolución favorable que recaiga al mismo.

**Atentamente:**



SEGOB  
Secretaría de Gobernación



CNS  
Comisión Nacional de Seguridad

POLICÍA FEDERAL

000340

POLICIA FEDERAL  
DIVISION DE GENDARMERIA

PUESTA A DISPOSICIÓN No. 026/2014

"2014, año de Octavio Paz"

México, Distrito Federal, a 21 de octubre del 2014.

ASUNTO: Puesta a Disposición de Personas, armas de fuego, Objetos y vehículo.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION EN TURNO,  
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA. (S.E.I.D.O.)  
PRESENTE.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 40 Y 41 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; 1 Y FRACCIONES I, III, X, XI, XII, XIII, XV, XVII Y XX DE  
LA LEY DE LA POLICIA FEDERAL; 17 BIS Y 186 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE  
LA POLICIA FEDERAL, NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED LOS SIGUIENTES:

Hacemos de su conocimiento, que el día de hoy, siendo aproximadamente las 15:00 horas, al estar  
desempeñando nuestras funciones propias de la Policía Federal en la Prevención, Disuasión y Actuación  
en flagrancia (del delito consistente en paratillaje y establecimiento de puestos de revisión (fijos y  
móviles), al ir circulando hacia la salida de la [redacted] Municipio de [redacted]  
en dirección a la carretera Iguala-Coahuila a bordo del Camión Radio Patrulla con número económico  
[redacted] utilizamos una camioneta marca Chevrolet, cabina y medio tipo pick up, de color azul claro,  
con placas de circulación [redacted] del estado de [redacted] (INDICIO-UNO), la cual venía a exceso de  
velocidad en sentido opuesto a nosotros, con dos sujetos a bordo, por lo cual procedimos a marcarlos  
al alto con señales audibles y visibles, identificándonos plenamente como elementos de la Policía  
Federal, indicándole al conductor que detuviera su marcha para realizar una revisión de rutina, a lo que  
este caso omitió, tratando de darse a la fuga retrocediendo de reversa, a lo que procedimos a darle  
caña y una vez detenida la unidad ya mencionada, se acercó el Suboficial [redacted] del lado  
del lado del conductor, observando que viajaba quien ahora sabemos responde al nombre de  
[redacted] de 29 años de edad y quien viste una playera tipo polo color vino, un  
pantalón de mezclilla color azul; asimismo del lado del copiloto viajaba un sujeto que ahora sabemos  
responde al nombre de [redacted] alias "[redacted]" de 33 años de edad, quien  
vestía una playera color rojo y una bermuda cuadrada color azul; además de observar que en la  
consola del vehículo, entre el asiento del conductor y el asiento del copiloto, se encontraba un arma  
de fuego larga calibre 7.62 x 31, con las leyendas "AK47B-1 620437" y "20437" en uno de sus costados,  
en la parte inferior de la caja de mecanismos, la leyenda "IMPORTED BY: ARMCO BOYLSTON, MA",  
con ampuadura y guardamano al parecer de madera, así como culata abatible al parecer de metal,  
dicha arma cuenta además con una cinta portafusil en color negro al parecer de material textil, con un  
cargador al parecer de metal en color negro y que se encontró abastecido con (18) dieciocho cartuchos  
aparentemente metálicos, los cuales en su culote tienen diversas leyendas entre las cuales se  
encuentran "7.62x31", con (1) un cartucho que se encontraba alojado en la recámara, cartucho con

7 Func. S. 10 SP  
curse e Inm  
2- Serp Pub  
40 P. 10  
11 P. 10  
12 P. 10  
13 P. 10  
14 P. 10  
15 P. 10  
16 P. 10  
17 P. 10  
18 P. 10  
19 P. 10  
20 P. 10  
21 P. 10  
22 P. 10  
23 P. 10  
24 P. 10  
25 P. 10  
26 P. 10  
27 P. 10  
28 P. 10  
29 P. 10  
30 P. 10  
31 P. 10  
32 P. 10  
33 P. 10  
34 P. 10  
35 P. 10  
36 P. 10  
37 P. 10  
38 P. 10  
39 P. 10  
40 P. 10  
41 P. 10  
42 P. 10  
43 P. 10  
44 P. 10  
45 P. 10  
46 P. 10  
47 P. 10  
48 P. 10  
49 P. 10  
50 P. 10  
51 P. 10  
52 P. 10  
53 P. 10  
54 P. 10  
55 P. 10  
56 P. 10  
57 P. 10  
58 P. 10  
59 P. 10  
60 P. 10  
61 P. 10  
62 P. 10  
63 P. 10  
64 P. 10  
65 P. 10  
66 P. 10  
67 P. 10  
68 P. 10  
69 P. 10  
70 P. 10  
71 P. 10  
72 P. 10  
73 P. 10  
74 P. 10  
75 P. 10  
76 P. 10  
77 P. 10  
78 P. 10  
79 P. 10  
80 P. 10  
81 P. 10  
82 P. 10  
83 P. 10  
84 P. 10  
85 P. 10  
86 P. 10  
87 P. 10  
88 P. 10  
89 P. 10  
90 P. 10  
91 P. 10  
92 P. 10  
93 P. 10  
94 P. 10  
95 P. 10  
96 P. 10  
97 P. 10  
98 P. 10  
99 P. 10  
100 P. 10

Detención en Flagrancia x hechos relativos  
Posesión de Armas

Scanned by CamScanner



las mismas características que los anteriores con la leyenda "7.62x31", en su cajote; (INDICIO DOS); motivo por el cual de forma inmediata se les ordenó que descendieran del vehículo, mostrando notable nerviosismo, por lo que al abrir la puerta del conductor, el Suboficial [REDACTED] alertó a los demás elementos, de que los sujetos venían armados, por lo que inmediatamente se adoptó un dispositivo de seguridad perimetral, ordenandoles, simultáneamente el Suboficial [REDACTED] al conductor y copiloto que descendieran del vehículo, a lo que se llega al conductor, por lo que ante el riesgo de que este sujetara el arma larga de fuego para agredir a él o a los demás compañeros, el Suboficial [REDACTED] por toma del brazo al conductor para bajarlo del vehículo, oponiendo resistencia el conductor, en todo momento, por lo que llegan al forcejeo, logrando bajarlo de la unidad rodando por el asfalto, donde el uso racional de la fuerza y utilizando técnicas policíacas logra controlarlo y asegurarlo, a su vez le realiza una revisión corporal, encontrándole en la bolsa delantera del lado derecho un teléfono celular color negro del cual hoy sabemos tiene la leyenda "BLU" en su parte frontal, "Model: Dash 5.0", e "IMEI 1:359395054381919", "IMEI 2: 359395054381919", en su etiqueta debajo de la batería y una tarjeta SIM con el texto "telcel" y los siguientes números "89526 20514 37000 6654F H6", el teléfono cuenta además con una tarjeta de memoria extraíble tipo "microSD 4GB Kingston" con cámara digital integrada, tapa y batería (INDICIO TRES), continuando con la revisión se localizó un documento tipo credencial para votar con fotografía el cual ahora sabemos contiene las leyendas "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y se encuentra a nombre de [REDACTED], en su reverso tiene la numeración [REDACTED], así como una firma autógrafa y huella dactilar (INDICIO CUATRO); en esa misma bolsa del lado izquierdo delantero del pantalón se localizó un documento tipo credencial, en color blanco, enmascarada, el cual tiene la leyenda en su parte frontal superior "UNION GANADERA REGIONAL DE GUERRERO, A.G." con las leyendas "CREDENCIAL No 225521" acreditada a nombre de [REDACTED] (INDICIO CINCO); al mismo tiempo el Suboficial Miguel Loya Ayala ordena al copiloto [REDACTED] alias [REDACTED] que descienda del vehículo, procediendo el Suboficial [REDACTED] a realizar una revisión a su persona, encontrándole fajada a la altura de su cintura de su lado derecho, un arma de fuego corta, tipo pistola, color negro, con las leyendas: "RUGER MK. II, 22 CAL. LONG RIFLE" y "19-28674" en uno de sus costados, por el lado contrario: "BEFORE USING GUN-READ WARNINGS IN INSTRUCTION MANUAL, AVAILABLE FREE FROM", "STURM, RUGER & CO. INC, SOUTHPORT, CONN, U.S.A.", con cachas al parecer de plástico en color negro; cabe mencionar que, previas medidas de seguridad fue desinsertado de dicha arma un cargador aparentemente de metal y su base plástica desabastecido, en color negro (INDICIO SEIS); por lo que procedió a su aseguramiento inmediatamente, una vez asegurado y al continuar con la revisión se le encontró un teléfono celular color rojo con negro, con las leyendas "ALCATEL", "T1M" en su parte frontal, la leyenda "one touch 295", "FGC ID: RAD262" y la numeración "013646002468912" en su etiqueta debajo de la batería y una tarjeta SIM con el texto "telcel" y los siguientes números "89520 20611 67169 9654F H6", el teléfono cuenta además con una tarjeta de memoria extraíble tipo "microSD HC 4GB" con tapa y batería (INDICIO SIETE) en la bolsa delantera del lado derecho de la Bermuda, de igual forma se localizó un documento tipo credencial para votar con fotografía el cual ahora sabemos contiene las leyendas "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y se encuentra a nombre de [REDACTED], con folio [REDACTED], en su reverso tiene la numeración [REDACTED], así como una firma autógrafa en tinta color negro y huella dactilar (INDICIO OCHO); así también un documento tipo licencia de manejo, con la leyenda "GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO" este documento se encuentra a nombre de [REDACTED], cuenta con las siguientes leyendas "Dirección de Tránsito Municipal", "H. Ayuntamiento Constitucional [REDACTED]", [REDACTED] con firma autógrafa en su reverso (INDICIO NUEVE) y finalmente un documento tipo matrícula consular con la leyenda "MEXICO" este documento se encuentra a nombre de [REDACTED] y presenta la numeración [REDACTED] (INDICIO DIEZ).



Posteriormente que fueron asegurados las personas antes mencionadas, el Suboficial [redacted] realizó una inspección al vehículo marca Chevrolet tipo pick up, color azul claro, con placas de circulación HD27079 del Estado de Guerrero, con número de serie 2GCE019KBN1257748 (INDICIO UNO), donde consola del vehículo, entre el asiento del conductor y del copiloto, se encontraba un arma de fuego larga calibre 762 x 31, con las leyendas "AK470-I 620437" y "20437" en uno de sus costados, en la parte inferior de la caja de mecanismos, la leyenda "IMPORTED BY: ARMO BOYLSTON, MA", con empuñadura y guardamano al parecer de madera, así como culata abatible al parecer de metal, dicha arma cuenta además con una cinta portafusil en color negro al parecer de material textil, con un cargador al parecer de metal en color negro y que se encontró abastecido con (18) dieciocho cartuchos aparentemente metálicos, los cuales en su culote tienen diversas leyendas entre las cuales se encuentran "7.62x31", con (1) un cartucho que se encontraba alojado en la recámara, cartucho con las mismas características que los anteriores con la leyenda "7.62x31", en su culote (INDICIO DOS); y el asiento del conductor, un arma de fuego corta, tipo pistola color negro, con las leyendas "Recuerdo de mi Padre" en uno de sus costados, por el lado contrario "GABILONDO Y CIA. ELGOIBAR (ESPAÑA)", "CAL.9MM (3RD)", "LLAMA" y "202559" con cachas al parecer de plástico en color beige; cabe mencionar que dicha arma no cuenta con cargador ni cartuchos (INDICIO OCHO); las cuales fueron aseguradas por el Suboficial Rafael Godofredo Altamirano Arellano, realizando las medidas de seguridad correspondientes.

Es importante mencionar mientras todo esto pasaba el Inspector Jefe [redacted] brindó Seguridad Perimetral en todo momento para evitar ser sorprendidos por el quisieran rescatar a los ahora detenidos.

Asimismo, se hace mención que con fundamento en el Artículo 20, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le dio lectura de manera clara y precisa a la cartilla de Derechos que asisten a las personas detenidas mismas que responden a los nombres de: [redacted] las [redacted] la cual de manera protocolaria esta Institución realiza, como respeto a sus derechos humanos y garantías individuales, para los fines legales a que haya lugar. (Se anexa al presente)

No omitimos mencionar que desde el primer momento que se aseguraron a las personas antes descritas señalaron que no sabíamos con quienes nos estábamos metiendo, ya que ellos pertenecen a la Organización Delictiva denominada "Guerreros Unidos", y que su llo de nombre [redacted] es amigo del Presidente Municipal de Iguala Guerrero [redacted] asegurando la buena relación que había entre ellos y que este los protegía.

Por lo que de acuerdo a los artículos 3 fracción VII del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal, el Policía Federal Suboficial Juan Manuel Cruz Aguilar entrevistó en presencia de todos los suscritos Policías Federales a los probables responsables, manifestando cada uno de ellos lo siguiente:

"Mi nombre es [redacted] tengo 29 años de edad, nací el día 03 de Febrero de 1985 en Iguala, Guerrero, pertenecí a la organización denominada "Guerreros Unidos", en la cual mis funciones son las de secuestrador, habiendo participado en por lo menos dos secuestros, uno en el mes de noviembre de 2013 de un señor que vende ropa en el Centro de Iguala, por quien cobramos 30 mil pesos de rescate a cambio de liberarlo, en otro secuestro que participe fue en el mes de junio de 2014, donde también secuestramos a otro señor que vendía también ropa en el centro de Iguala, Guerrero, y por quien cobramos 100 mil pesos a cambio de liberarlo, dichos secuestros eran ordenados por mi llo de nombre [redacted] quien en la ciudad de Chicago, en Estados Unidos, se dedica a la venta y distribución de droga, en dicha ciudad, viajando regularmente a la ciudad de Iguala, Guerrero, ya que es amigo cercano del Alcalde de Iguala de nombre [redacted], quien se encuentra



prófugo tras la desaparición de varios estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapa. Asimismo, mi tío [redacted] tiene una casa en el Capre, donde constantemente subían muchas camionetas de la Policía Municipal escoltando al Presidente Municipal de Iguala, donde hacían comidas y fiestas"

"Mi nombre es [redacted] me dicen [redacted] y tengo 33 años de edad, nací el 16 de abril de 1980 en Iguala, Guerrero, pertenecí a la organización delictiva de los "Guerreros Unidos", mi función dentro de la organización delictiva es la de cuidar a [redacted] es sobrino de uno de los pesados de los "Guerreros Unidos" quien se llama [redacted] y quien tiene una casa en el [redacted] donde seguido hacen fiestas con el Alcalde de Iguala, el que está prófugo desde que desaparecieron los estudiantes de Ayotzinapa, en la casa de don [redacted] llegaban seguido muchas camionetas de Policías Municipales cuando iba el presidente municipal de Iguala porque lo iban cuidando, también así que Don [redacted] vive en Estados Unidos y tiene muchas propiedades en Iguala, ya que se dedica a la venta y distribución de droga en dicho país, además de dedicarse al secuestro en Iguala, Guerrero, teniendo como trabajador a su sobrino [redacted] a quien le ordena que secuestre para que obtengan recursos económicos para sembrar el campo y comprar más tierras y propiedades y bajo la protección del grupo de los Guerreros Unidos".

Por lo que de manera inmediata y en vista de que se trata de hechos constitutivos de delito, con las medidas de seguridad y con estricto apego a los derechos humanos, se procedió a trasladar a los detenidos [redacted] alias [redacted] hasta las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, sito en la Ciudad de México, por lo que se denuncian los hechos citados y se ponen a disposición las personas, objetos, material báltico y vehículo antes descritos anexándose inventarios y fotografías de los mismos, así como los indicios señalados, para los efectos legales a que haya lugar, dejándolos a su disposición, a las 20:25 del día 21 de octubre del 2014.

Cabe destacar que se realizó la rotulación y embalaje de indicios, esto conforme a lo establecido en el artículo 3º Fracción VI y del 123 al 123 Quintus del Código Federal de Procedimientos Penales, artículos 22 Fracción I inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y artículos 8º fracciones XI y XVI, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal y en base al Acuerdo A002/2010, emitido por el C. Procurador General de la República, los cuales se describen de la siguiente forma:

INDICIOS

Número de Indicio	Descripción del Indicio
1	Camioneta Chevrolet, pick up, color azul claro, con placas de circulación HD27079 del Estado de Guerrero, con número de serie 2GCEG19K6N1257748. Dicho vehículo fue localizado en la Carretera Iguala-Cocula, en la Colonia Alvaro Obregón, Iguala Guerrero.



000071

ACTA CIRCUNSTANCIADA  
EN DILIGENCIA CON AUTORIDAD

EXPEDIENTE: CNDH/1/2014/

FOLIOS [REDACTED]

En Tepic, Nayarit a 28 de octubre de 2014, la que suscribe licenciada [REDACTED], en mi carácter de visitador adjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confieren los artículos 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 111 de su Reglamento Interno, ----- CERTIFICO -----

Que siendo las 14:50 horas del día de la fecha, me presenté en Centro Federal de Readaptación Social No 4, Noroeste

Acompañado de [REDACTED] y [REDACTED] perito de médico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde está presente [REDACTED] agraviado(a) en el folio y/o expediente citado al rubro, quien con relación a su queja, manifestó lo siguiente:

3 - febrero 1985 nació, edad 29 años, mexicano, casado, [REDACTED] Dirección [REDACTED] domicilio conocido colonia [REDACTED] sin [REDACTED] escolaridad secundaria terminada. Ocupación: campesino; Católico. No pertenece a ningún grupo indígena. delito: protección de arma.

Refirió que aproximadamente el 22 de octubre de 2014, a las 11:00 am al salir de su casa

en el Cruce de la Obregón, **Elementos de la**  
**Policia Federal** lo detuvieron (por las retas) de  
"policia federal") iba en su camioneta de color  
azul en compañía de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED] (prima); los policia le  
dijeron "parate" te vamos a revisar; le comenzaron  
a preguntar ¿dónde están las fosas? "tú sabes"  
"dónde están las fosas"; lo comenzaron a golpear  
en el pecho con los puños cerrados y en las  
piernas le pegaban con las rodillas alrededor de  
3 o 4 veces que dijera sino lo iba a llevar  
la chingada; lo subieron a la patrulla y le  
seguran diciendo "di dónde están las fosas", le  
daban golpes en la cara; al subirlo a la  
camioneta le vendaron los ojos; después  
lo llevaron creo a un "cuartel" y lo metieron  
al baño y ~~le~~ antes de llegar al cuartel le  
pusieron una bolsa en la cabeza y sentía  
que se ahogaba; llegando al cuartel lo llevaron  
al baño allí lo desvistieron, lo tiraron al piso  
boca arriba, le pusieron una toalla en la nariz  
y le comenzaron a echar agua, le pusieron las  
rodillas en el pecho y otro le pegaban en el  
estómago, le seguían diciendo que pará que  
habuyaba y le comenzaron a preguntar por otros



ACTA CIRCUNSTANCIADA  
EN DILIGENCIA CON QUEJOSO / AGRAVIADO  
EXPEDIENTE: CNDH/1/2014/  
FOLIO [REDACTED]

000073

personas de las cuales en ese momento yo no recuerdo, le hacían preguntas como ¿si trabajaba en la delincuencia organizada? y por miedo dijo que si conocía a las personas que le mencionaban de vista (solo una persona) que si tenía relación con el Presidente Municipal y él dijo que no porque él es campesino, se dedica al maíz; después lo trasladaron a la Ciudad de México aproximadamente a las 22:00 horas de ese mismo día que lo detuvieron. Llegando a la SEIDO, lo valoró un médico y le hizo del conocimiento que tenía hipertensión. Cuando declaró en el Ministerio Público no estuvo asistido de abogado y que tenía que firmar lo que los federales pusieron en su declaración, el M.P no le dijo el motivo de su detención, le dijo al Ministerio Público que lo golpearon; le dijo a la defensora de oficio que no tuviera miedo y ésta le dijo presenta tu queja en Derechos Humanos y la defensora de oficio presentó la queja. El licenciado le dijo "firma" luego lo llevaron a los separos, hasta el día de hoy no ha tomado su medicina, le dijeron de comer; les dijo "poderoso de la presión" y una enfermera le tomó la presión 190/2 y la enfermera le dijo que estaba bien.

a las 06:00 am al siguiente día lo trasladaron  
via terrestre al aeropuerto y llegaron a Guadalajara  
lo subieron a una patrulla sin comer, ni nada al  
Ceferezo No. 4. Al llegar al Ceferezo y desde que  
llegé a la fecha no lo ha visto un médico,  
le vienen las lesiones pero no fue médico.

Le asignaron el número 5999 y este les dijo  
que padecía de la presión Pero no le hacen  
caso.

Cuando lo detuvieron no le enseñaron ninguna  
orden de aprehensión, presentación.

No sabe el Jefe de la ni número de cacería penal.  
Su mamá lo visitó ayer.

Quiere que lo atienda un médico.

[REDACTED]

entrevista médica y psicológica

30 de octubre de 2014 a las 14:40 se realizó  
medicamente al agraviado y la doctora [REDACTED]  
[REDACTED] le tomó la presión; el agraviado agregó  
que el día de hoy le sacaron sangre (análisis).  
Quiere hacer llamadas telefónicas con su mamá.



A.P. [REDACTED]

## DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO [REDACTED] 000186

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil catorce, ante el suscrito [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Coordinación General "D" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante [REDACTED] y [REDACTED], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparece con las debidas medidas de seguridad la persona que dijo llamarse [REDACTED], quien no se identifica por no contar con identificación alguna en estos momentos.

--- **CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE DERECHOS.** Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial la persona de nombre [REDACTED], se le hacen saber y se le explican ampliamente los derechos que le otorgan las fracciones II, V, VII y IX del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127 bis y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, en sus fracciones I, II, III y IV, consistentes en que: "Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le hará saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor se le designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas,



traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda". Así mismo se le hace saber y se le explica ampliamente el contenido del numeral 243 del Código Federal de Procedimientos Penales.

-- Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos a la persona de nombre [REDACTED], y en cumplimiento a las disposiciones legales en mención, en este acto se le entera de todas y cada una de las constancias que integran la averiguación previa número [REDACTED], a las cuales se les da lectura íntegra.

-- **NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR y ACEPTACION DEL CARGO.** Una vez enterado de todo lo anterior el indiciado [REDACTED] manifiesta que en este acto nombra como su abogado a la licenciada [REDACTED], Defensor Público Federal, quien estando presente acepta el cargo que le es conferido protestando su fiel y legal desempeño, identificándose por medio de credencial número 690371, que expide el Consejo de la Judicatura Federal, documento del que se da fe de tener a la vista en original y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el original al compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, manifestando por sus generales, la defensora nombrada, llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, de estado civil soltera, de treinta y siete años de edad, por haber nacido el veintiseis de enero de mil novecientos setenta y siete, originaria del Distrito Federal, y vecina de esta ciudad, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 72, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, con instrucción de Profesional y dedicado al Servicio Público.

-- **EXHORTACION.** Acto continuo se procede a EXHORTAR a la persona de nombre Gustavo Moreno Arroyo, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia.

-- **GENERALES.** Exhortado que fue en términos de ley, [REDACTED], por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, hijo del señor [REDACTED] y la Señora [REDACTED], quienes se dedican al campo y a la ganadería; que tiene un hermano que responde al nombre de [REDACTED], de treinta y dos años de edad, sin saber el domicilio de su hermano porque radica en Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, que el compareciente no pertenece a ningún grupo indígena o etnia, que profesa la religión católica, que tiene por apodo "Gustavo", de estado civil separado de [REDACTED], con quien no procreó hijos, que no tiene dependientes en lo económico; que tiene veintinueve años de edad, por haber nacido el tres de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, originario de Iguala, Guerrero, con domicilio actual en calle [REDACTED], sin número, Colonia [REDACTED], municipio de Iguala, Guerrero, que si cuenta con número telefónico convencional [REDACTED] que tiene celular con el número [REDACTED] con instrucción escolar de primer año de preparatoria, por lo que si sabe leer y escribir, de ocupación ganadero y agricultor, por lo que percibe un ingreso mensual aproximadamente de diez mil pesos mensuales, que no tiene cuenta de correo electrónico, que si tiene una cuenta bancaria en Elektra, sin recordar el número de cuenta, que no tiene bienes inmuebles ni muebles, que no consume cigarro comercial, que si consumió bebidas embriagantes, que no es adicto a ningún narcótico; a quien se le pregunta si ha estado detenido anteriormente a lo que contestó que no, y en relación a los hechos que se investigan, [REDACTED]

----- **DECLARA** -----

-- Que al estar enterado de las constancias que integran la presente averiguación previa, principalmente del parte informativo y/o puesta a disposición, del veintiuno de octubre de dos mil catorce, suscrito por elementos de la Policía Federal, adscritos a la División de Gendarmería, y asimismo, una vez que se le hizo del conocimiento y se le explicó ampliamente al declarante el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que "No se obligará a declarar al tutor, cuando



pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración", hecho lo anterior y una vez que el Defensor Público Federal le hizo saber el derecho que tiene a reservarse a declarar; al respecto manifiesta que si es su deseo declarar en relación a los hechos los cuales ocurrieron de la siguiente manera: "Que no es cierto lo que dice el parte informalivo que me fue leído porque yo iba saliendo de mi casa con mi padrino ~~XXXXXXXXXX~~ y ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, íbamos a la Comisaría Ejidal que está en la Ciudad de Iguala, Guerrero, a una reunión sobre el precio del maíz y en el cruce que colinda con la entrada con el municipio Cocula fuimos detenidos por los policías y nos bajaron de la camioneta marca Chevrolet, cabina y media, tipo pick up, color azul de la que no me sé las placas de circulación pero es la misma camioneta que refieren los policías federales, la cual es de mi papá ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ y me pusieron atrás de la camioneta y de forma agresiva me preguntaron que donde estaban las fosas que ya sabían todo de mí, a que me dedicaba, me golpearon y me subieron a una patrulla y ahí me tuvieron en la patrulla diciendo que hablara y me pegaban, después me vendaron los ojos y me llevaron al cuartel y me presionaron a que hablara y que si no me iba a llevar la chingada, querían que a fuerza les dijera donde estaban las fosas y de la presión que me estaban haciendo les dije que era secuestrador, me golpearon por un tiempo aproximado de diez minutos me pegan manotazos en la cabeza y me daban patadas en el pecho, en el camino hacia estas oficinas me venían diciendo "ya pinche gordito ya di donde están las fosas" y ya llegamos hasta aquí, yo me dedico al campo y a la compra y venta de ganado, de las pertenencias que me encontraron los policías son el celular marca Blu, color negro, touch, de pantalla grande y las credenciales, la camioneta en la que iba precisamente manejando al momento en que me detuvieron es de mi papá, quiero aclarar que en ningún momento me puse agresivo cuando me bajaron y que yo no traía las armas y los policías en el camino hacia estas oficinas me hicieron agarrar un arma por otro lado quiero manifestar que mi tío de nombre ~~XXXXXXXXXX~~ tuvo una relación laboral con el alcalde de Iguala, Guerrero que se llama ~~XXXXXXXXXX~~, porque mi tío es miembro de la asociación de migrantes en Chicago, la cual se dedica a mandar recurso al ayuntamiento de Iguala para que arreglaran el pueblo, pero mi tío tiene una fábrica de tortas y no se dedica a lo que dicen los policías, nosotros no nos dedicamos a ninguna organización, quiero decir que fui presionado por los policías para decir lo que ellos querían, siendo todo lo que deseo manifestar".

Acto continuo el personal ministerial procede a poner a la vista del indiciado los objetos puestos a disposición de esta representación social de la Federación, de entre los cuales reconoce como de su propiedad el teléfono marcado con el indicio número tres, el cual cuenta con las siguientes características: es de diez centímetros de alto por cinco de ancho, cuenta con pantalla touch y la parte superior izquierda tiene la leyenda "BLU", con cámara digital integrada, tapa y batería, en su parte interna por después de remover la batería en una etiqueta se observan diversos datos entre ellos los siguientes "Model: Dash 5.0", "IMEI 1: 359395054381919", "IMEI 2: 359395054461919", cuenta con tarjeta SIM marca Telcel con el siguientes número "89520 20514 37080 6564F H6", asimismo, cuenta con una tarjeta de memoria extraíble tipo microSD 4GB Kingston.

Continuando con la diligencia se da fe de la persona de nombre ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, quien en estos momento viste pantalón de mezclilla azul y playera tipo polo color vino con una letra en color blanco, calza huaraches, en su aspecto físico es de aproximadamente un metro con setenta y cinco centímetros, pesa alrededor de ciento dieciocho kilogramos, cabello corto color negro, barba de candado, sin tatuajes, ojos color café oscuro, mentón ovalado; así mismo se da fe que al momento de rendir su declaración ministerial presenta mancha rójiza de aproximadamente diez centímetros a la altura de



hombro izquierdo, así también, presenta raspadura en ambos talones de los pies, siendo todas las lesiones que a simple vista se le aprecia; y en uso de la voz de nueva cuenta el indiciado refiere que se las provocaron los elementos de la Policía Federal que lo detuvieron; acto seguido esta representación social de la Federación pregunta al indiciado: ¿Qué diga el indiciado si es su deseo formular denuncia o querrela contra las personas que le ocasionaron las lesiones que presenta? respuesta: no, por el momento me reservo ese derecho para ejercerlo con posterioridad; asimismo, refiere que el trato que se le ha proporcionado en esta oficinas que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, hasta el momento es bueno sino por el contrario hasta me han dado de comer así mismo manifiesta que al momento de rendir la presente declaración ministerial fue en forma espontánea y sin coacción alguna.

--- Acto seguido este órgano investigador de los delitos del orden federal en ejercicio de la facultada de investigación que la ley confiere y en términos del artículo 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos penales, procede a formular al inculcado:

las siguientes preguntas: a la Primera: ¿Qué diga el indiciado si conoce o ha escuchado hablar de algún grupo delictivo que opere en Iguala, Guerrero? Respuesta. No conozco, pero la gente dice que hay un grupo llamado Guerrero Unidos. A la Segunda. ¿Qué diga el indiciado que es lo que dice la gente respecto del grupo delincuencia denominado Guerreros Unidos? Respuesta. Solo he escuchado que ahí en Iguala hay un grupo criminal del que no sé a qué se dedica. A la Tercera. ¿Qué diga el indiciado si sabe usar armas? Respuesta. No. A la Cuarta. ¿Qué diga el indiciado de quien eran las armas que fueron localizadas en el vehículo propiedad de su padre y en el que él circulaba a bordo? Respuesta. No sé de quien eran, cuando yo iba manejando la camioneta no llevaba nada. A la Quinta. ¿Qué diga el indiciado el domicilio de la persona que refiere es su tío y que responde al nombre de [redacted]? Respuesta. Es en la calle [redacted]

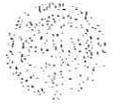
[redacted], sin número, colonia Álvaro Obregón, municipio de Iguala, pasando lo que era la vía del tren, es una casa azul con una franja amarilla, las ventanas y las rejas son de color blanco y tiene unos seis pino al frente de la fachada. A la Sexta. ¿Qué el indiciado describa su domicilio? Respuesta. Es la misma casa en que vive mi tío y la que ya dije. A la Séptima. ¿Qué diga el indiciado si él o su tío tienen armas en sus domicilios? Respuesta. No. A la Octava. ¿Qué diga el indiciado si él o su tío tienen armas en sus domicilios? Respuesta. No. A la Novena. ¿Qué diga el indiciado si tiene conocimiento de los hechos de los normalistas desaparecidos en Ayotzinapan? Respuesta. No, solo lo que dicen en las noticias de jóvenes desaparecidos. A la Décima. ¿Qué diga el indiciado si tiene conocimiento de lugares donde se pudieran localizar fosas clandestinas? Respuesta. No. A la Décima primera. ¿Qué diga el indiciado si él o algún familiar ha sido víctima del delito de secuestro? Respuesta. Sí, mi hermano [redacted] o fue secuestrado hace aproximadamente tres años y lo tuvieron como un mes hasta pagamos cuatrocientos mil pesos de rescate y lo liberaron dos días después. A la Décimo segunda. ¿Qué diga el indiciado si él o algún familiar ha participado de cualquier forma en el delito de secuestro? Respuesta. No. Siendo todas las preguntas que esta representación social de la Federación desea formular.

--- Enseguida se le concede el uso de la palabra al Defensor Público Federal, licenciado [redacted], en uso de la voz manifiesta: a la Primera. ¿Qué nos diga el declarante si antes de iniciar esta diligencia le hice saber las garantías que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Respuesta. Sí y si los entendi. A la Segunda. ¿Qué nos diga el declarante si se ha reunido con dos o más personas con la finalidad de delinquir? Respuesta. No, nunca. Tercera. ¿Qué diga el declarante si pertenece o a pertenecido a la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos"? Respuesta. No nada de eso. A la Cuarta. ¿Qué nos diga el declarante si los hechos que se narran en la entrevista que se le realizó según el parte informativo de fecha 21 de octubre del presente año rendido por los elementos de la policía federal son ciertos? Respuesta.

son ciertos, ellos me estaban torturando para que yo dijera eso. A la Quinta. ¿Qué diga el declarante si en la camioneta en la que fue asegurado había algún arma de fuego y cartuchos? Respuesta: No, no había nada y están de testigos mi padrino [redacted] y mi primo [redacted], así como mi mamá [redacted], a la que no la dejaron acercarse, pues ella llegó después. A la Sexta. ¿Qué nos diga el declarante si conoce a [redacted] y en dado caso por qué?. Respuesta: sí por el trabajo el siembra, a eso sé que se dedica, a él lo detuvieron en el pueblo y al llegar a estas oficinas lo sacaron de una camioneta y nos metieron en una sola camioneta y después nos bajaron y nos metieron juntos a estas oficinas. A la séptima. Que nos diga el declarante si se percató a qué horas fue detenido. Respuesta: como a las once de la mañana apenas íbamos a la reunión del maíz, después me llevaron como en un cuartel y es donde me estaban golpeando y torturando, me encueraron, me enrollaron una toalla en la cabeza, me pusieron una bolsa de plástico y me echaban agua y se iban cubriendo de las cámaras. A la octava. ¿Que nos diga el declarante si desea formular queja alguna ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos? Respuesta: Sí, pues me torturaron y golpearon los federales. A la Novena. Toda vez que el dictamen médico de fecha veintiuno de octubre del presente año con número de folio [redacted] emitido por perito oficial concluye que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, que diga el declarante cómo se las causó y en su caso si es su deseo presentar querrela ante esta autoridad ministerial. Respuesta: me las causaron los policías al estarme interrogando, y son las que ya mencione y en este momento me reservo el derecho de presentar querrela en contra de los federales. A la décima. ¿Que diga el declarante que paso con su padrino y su primo de nombre [redacted] y [redacted]?

Respuesta: No supe porque me llevaron detenido, creo que ellos se quedaron y no supe más. A la Decimoprimera. Que diga el declarante con que personas iban a tener la reunión del precio del maíz que refiere. Respuesta: En la Comisaría Ejidal con los ejidatarios de iguala que siembran, pues iba a ir una persona a ver cuál era el precio para la venta del maíz. A la Decimosegunda. Cual fue el trato de la Defensora Público Federal? Respuesta. Bien.

Siendo todas las preguntas que desea formular el Defensor Público Federal, pero continuando con el uso de la voz, el Defensor Público Federal manifiesta: Que visto lo manifestado por mi representado en la presente declaración y que de la misma se advierte que fue detenido sin que se colmaran los supuestos del artículo 193 y 193 bis del Código federal de procedimientos penales, pues niega que al momento de su detención portara algún arma de fuego, y que pertenezca alguna organización delictiva, luego entonces, su detención fue ilegal faltando a las formalidades esenciales del debido proceso penal, establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, por lo que se deberá de decretar su inmediata libertad, por lo anterior y toda vez que se ponen a disposición de esta autoridad ministerial diversas armas de fuego, lo único que prueba es la existencia de las mismas mas no que el defendido las haya portado, pues su versión de los hechos difiere de lo manifestado por los elementos captores, y en dado caso al ser una detención ilegal dichas armas se deben de excluir del material probatorio para fincarle responsabilidad penal al defendido, no obstante lo anterior, y para no dejar en estado de indefensión al patrocinado de las constancias ministeriales que se tuvieron a la vista esto es parte informativo de fecha veintiuno de octubre del presente año rendido por los elementos de la Policía Federal se desprende que en el caso concreto no se acreditan en su contra los ilícitos de Delincuencia Organizada, y Portación de armas de fuego y cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, por insuficiencia de elementos de convicción para actualizar dichas conductas, por lo que se solicita su libertad y el no ejercicio de la acción penal, pues no reconoce los elementos que integran los delitos que injustificadamente se le pretenden imputar, aunado a que dichas acusaciones no se encuentran robustecidas con ningún otro medio de prueba que la hagan verosímil, pues de los propios medios allegados por



*[Handwritten signature]*

representación social no se establece que mi defendido forme parte de una organización delictiva conformada por tres o más personas para realizar en forma permanente o reiterada actos encaminados a perpetrar conductas típicas. En mérito de lo expuesto se solicita a la representación social de la Federación, se sirva acordar la libertad de mi representado, al actualizarse la causa de Exclusión del Delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal de conformidad al numeral 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; solicitando prevalezca a favor de mi defendido el principio de presunción de inocencia ya contenido en nuestra Constitución Federal y reconocido a su vez por diversos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y por lo tanto le obligan a su cumplimiento; además de lo antes mencionado, se apoyan los alegatos verbales con los alegatos por escrito en los cuales se analizara a profundidad que no se acreditan los elementos del cuerpo del delito de los ilícitos que se le imputan al defendido, y que consecuentemente se tendrá que ordenar su absoluta e inmediata libertad y en su oportunidad se determine el No Ejercicio de la Acción Penal, ordenando el archivo de la presente Averiguación Previa; siendo todo lo que deseo manifestar -----

--- Acto continuo, vistas las manifestaciones de la Defensa se toma nota de ellas, y dígasele que contrario a su particular criterio, esta Fiscalía de la Federación estima que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en el sentido que se determine el no ejercicio de la acción penal en favor del inculpado, toda vez que esta autoridad federal ministerial se encuentra en etapa de investigación, con la finalidad de acreditar debidamente los elementos del cuerpo de los delitos en cuestión, y la probable responsabilidad del Indiciado de mérito, ya que del material probatorio que obra en autos, relacionado y valorado, emergen indicios suficientes que permiten sostener fundadamente que el imputado portaba las armas de fuego que se describen en el parte informativo y las cuales ya se encuentran fedatadas en actuaciones; máxime que quien invoca las excluyentes de responsabilidad debe probarlas, lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 547, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que puede ser consultada en la página 429, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, cuyo texto refiere: "EXCLUYENTE, DEBE PROBARLAS QUIEN LAS INVOCA". La comprobación de las excluyentes corresponde al que las invoca y no al Ministerio Público. Esto es así, porque cuando la ley establece una excluyente de responsabilidad a favor de los acusados, respecto de un hecho punible que se le imputa, corresponde a la prueba de ello a éste, de acuerdo con el principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar. Por último se hace constar que una vez que fue leída la presente diligencia por el indiciado, la ratifica y firma de conformidad, estampando además la huella del pulgar de ambas manos. Y sin haber nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada y firmada por los que en ella intervinieron -----

-----DAMOS FE-----

*[Redacted signature]*  
El Indiciado

*[Redacted signature]*  
Defensor Público Federal

*[Redacted signature]*  
Testigo de Asistencia

*[Redacted signature]*  
Testigo de Asistencia



Lic. [REDACTED]  
Visitadora Adjunta de la Primera Visitaduría  
Presente

Las que suscriben visitadoras adjuntas adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al expediente [REDACTED] con base en las directrices del Manual Para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), considerando la existencia de elementos adicionales que se refieren en el cuerpo del presente documento, se rinde la siguiente:

**AMPLIACIÓN DE LA OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA  
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y / O MALTRATO**

2. Presentación de la persona [REDACTED]

**Se presenta sin compañía**

3. Restricciones o limitaciones existentes durante la evaluación NO

3.1 Dictamen, llevado a cabo en una persona, bajo custodia NO

3.2 Personas presentes durante la entrevista: Licenciada [REDACTED],  
Doctor en psicología [REDACTED] y Médico Forense [REDACTED]  
en calidad de Visitadores Adjuntos de la Primera  
Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4. Datos generales informativos de la persona examinada

El 28 de octubre de 2014, nos constituimos en el Centro Federal de Readaptación Social N°4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit; con el objetivo de entrevistar, certificar y valorar médica y psicológicamente a [REDACTED], siendo las 14:56 horas, no habiendo objeción por su parte y previa autorización se obtiene:

4.1 Sexo:

Masculino

4.2 Fecha de nacimiento (día, mes y año):

03 de febrero de 1985

La **hiperemia** es el enrojecimiento de la piel o mucosas, como resultado de la dilatación y congestión de los capilares superficiales, puede presentarse por compresión en determinada región corporal por lo que no se considera lesión y no tiene clasificación médico legal.

El **eritema** es el enrojecimiento o inflamación de la piel o de las mucosas, como resultado de la dilatación y congestión de los capilares superficiales, puede presentarse por compresión en determinada región corporal, en Medicina Forense no se considera como una lesión, ya que es una respuesta temporal a una presión que cuando se deja de ejercer esta, el eritema desaparece en veinticuatro horas sin dejar secuelas.

Descrito lo anterior en los Dictámenes de Integridad Física realizados los días **21 y 23 de octubre de 2014** por peritos oficiales de la PGR, SI presentó huellas de lesiones traumáticas al exterior, siendo estas:

**"... Hiperemia en ojo derecho..."** al tratarse de una respuesta temporal a una presión que, al dejar de ejercerla, desaparece, no se considera lesión y no tiene clasificación médico legal.

**"... equimosis violácea de 7x6 cm en cara anterior tercio proximal de brazo derecho..."** descrita en el Dictamen de Integridad Física el 21 de octubre de 2014, por sus dimensiones y su localización, coincide con la descrita como **"... equimosis vinosa difusa de siete por dos centímetros en brazo derecho en su cara externa tercio proximal..."** en el Dictamen de Integridad Física del 23 de octubre de 2014; desde el punto de vista médico forense, desde el punto de vista médico forense, son lesiones similares o iguales a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie plana de bordes romos y sin filo, por su coloración tiene un tiempo de producción aproximado de hasta 3 días, siendo contemporánea con el día de la detención (21 de octubre de 2014) como consta en la puesta a disposición, considerándose producida durante su traslado y concuerda con lo referido por el agraviado en la entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional en fecha 28 de octubre de 2014 en la que nos manifestó **"uno se me subió en el hombro derecho"**.

**"... equimosis violácea de 14x9 cm en cara anterior tercio proximal de brazo izquierdo..."** descrita en el Dictamen de Integridad Física el 21 de octubre de 2014, por sus dimensiones y su localización, coincide con la descrita como **"... equimosis vinosa discontinua de doce por cuatro centímetros en brazo izquierdo en su cara anterior, tercio proximal..."** en el Dictamen de Integridad Física del 23 de octubre de 2014; desde el punto de vista médico forense, son lesiones similares o iguales a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie plana de bordes romos y sin filo, por su coloración tiene un tiempo de producción aproximado de hasta 3 días, siendo contemporánea con el día de la detención (21 de octubre de 2014) como consta en la puesta a disposición, considerándose producida durante su traslado y concuerda con lo referido por el agraviado en la entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional en fecha 28 de octubre de 2014 en la que nos manifestó **"uno se me subió en el hombro derecho y otro en el izquierdo"**.

**“... equimosis violáceas lineales en un área de 11x4 cm la mayor de 5x0.5 cm y la menor de 1x0.5 cm localizadas en región pectoral derecha...”** descritas en el Dictamen de Integridad Física el 21 de octubre de 2014, por su localización, coinciden con la descrita como **“... equimosis vinosa de siete centímetros en región de pectoral derecho, cuadrante superoexterno...”** en el Dictamen de Integridad Física del 23 de octubre de 2014; por sus características, desde el punto de vista médico forense, son lesiones similares o iguales a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie plana de bordes romos y sin filo, por su coloración tiene un tiempo de producción aproximado de hasta 3 días, siendo contemporánea con el día de la detención (21 de octubre de 2014) como consta en la puesta a disposición, considerándose producida durante su detención y concuerda con lo referido por el agraviado en la entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional en fecha 28 de octubre de 2014 en la que nos manifestó **“me empezaron a golpear en el pecho con el puño como 3 o 4 veces...”**.

**“... equimosis vinosa lineal de 4 cm en hombro izquierdo...”** descrita en el Dictamen de Integridad Física el 21 de octubre de 2014, por su localización y sus dimensiones, coincide con la descrita como **“... equimosis vinosa de dos centímetros en hombro izquierdo...”** en el Dictamen de Integridad Física del 23 de octubre de 2014; por sus características, desde el punto de vista médico forense, son lesiones similares o iguales a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie plana de bordes romos y sin filo, por su coloración tiene un tiempo de producción aproximado de hasta 3 días, siendo contemporánea con el día de la detención (21 de octubre de 2014) como consta en la puesta a disposición, considerándose producida durante su traslado y concuerda con lo referido por el agraviado en la entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional en fecha 28 de octubre de 2014 en la que nos manifestó **“uno se me subió en el hombro derecho y otro en el izquierdo”**.

**“... equimosis vinosa lineal de 5 cm en región escapular derecha...”** descrita en el Dictamen de Integridad Física el 21 de octubre de 2014, por su localización y sus dimensiones, coincide con la descrita como **“... equimosis vinosa lineal de cinco centímetros en escapular derecha...”** en el Dictamen de Integridad Física del 23 de octubre de 2014; por sus características, desde el punto de vista médico forense, son lesiones similares o iguales a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie plana de bordes romos y sin filo por su coloración tiene un tiempo de producción aproximado de hasta 3 días, siendo contemporánea con el día de la detención (21 de octubre de 2014) como consta en la puesta a disposición, considerándose producida durante su traslado y concuerda con lo referido por el agraviado en la entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional en fecha 28 de octubre de 2014 en la que nos manifestó **“... me tiraron en el piso boca arriba... uno se me subió en el hombro derecho”**.

**“... Dos excoriaciones la primera de 5x3 cm en borde externo del talón izquierdo y la segunda de 2x1 cm en borde externo del talón derecho...”** descritas en el Dictamen de Integridad Física el 21 de octubre de 2014, por su localización y sus dimensiones, coinciden con las descritas como **“... costra seca de cuatro por dos centímetros en cara externa de talón izquierdo...”** y como **“... costra seca de dos**

*por uno punto cinco centímetros en talón derecho en su cara externa...*", en el Dictamen de Integridad Física del 23 de octubre de 2014, respectivamente; por sus características, desde el punto de vista médico forense, son similares a las producidas por roce, fricción, compresión prolongada contra objetos o superficies rugosas, ásperas e irregulares, por las características de la costra tiene un tiempo de producción aproximado de cuatro a seis días, siendo extemporáneas con el día de la detención (21 de octubre de 2014) como consta en la puesta a disposición; sin pasar desapercibido para las suscritas que los peritos médicos oficiales que certificaron al agraviado el 21 de octubre de 2014, omitieron describir las características propias de las excoriaciones.

*"... múltiples equimosis violáceas lineales en un área de 9x6 cm la mayor de 5x0.5cm y la menor de 1x0.5 cm localizadas en región infraclavicular izquierda..."* desde el punto de vista médico forense, son lesiones similares o iguales a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie plana de bordes romos y sin filo, por su coloración tiene un tiempo de producción aproximado de 3 días, siendo extemporánea con el día de la detención (21 de octubre de 2014) como consta en la puesta a disposición.

*"... Zona de eritema de 5x6 cm a nivel de la línea posterior axilar derecha..."* desde el punto de vista médico forense, es similar al producido por la compresión de un objeto duro sobre la superficie corporal, debido a que es una respuesta temporal y desaparece en veinticuatro horas sin dejar secuelas, no se considera una lesión, por lo que no tiene clasificación médico legal.

Ahora bien, en la certificación realizada por la suscrita el 28 de octubre de 2014, SI presentó huellas de lesiones traumáticas al exterior, siendo estas:

*"zona equimótica amarilla de siete por tres centímetros en cara anterolateral, tercio proximal de brazo izquierdo"* por sus características desde el punto de vista médico forense es similar a las producidas por una presión sostenida con o contra un objeto romo, duro de bordes no cortantes que coincide con las lesiones descritas como *"... equimosis violácea de 7x6 cm en cara anterior tercio proximal de brazo derecho..."* y con la *"... equimosis vinosa difusa de siete por dos centímetros en brazo derecho en su cara externa tercio proximal..."*, descritas en los Dictámenes de Integridad Física de fechas 21 y 23 de octubre de 2014 con los cambios cromáticos propios del tiempo de evolución y concuerda con lo referido por el agraviado en la entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional en fecha 28 de octubre de 2014 en la que nos manifestó *"uno se me subió en el hombro derecho"*.

*"una equimosis roja, de forma rectangular de seis por uno centímetros en cara anterior de hombro izquierdo y dos equimosis lineales violáceas de un centímetro cada una en cara anterior, tercio proximal de brazo izquierdo "* por sus características, desde el punto de vista médico forense, son lesiones similares o iguales a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie plana de bordes romos y sin filo, por la coloración tiene un tiempo de producción aproximado de menos de 3 días, siendo extemporáneas con el día de la detención (21 de octubre de 2014) como consta en la puesta a disposición.

En la certificación médica realizada por la suscrita el 28 de octubre de 2014, presentó lesiones de tipo traumático, que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

**SEGUNDA.-** Desde el punto de vista médico forense, se tienen elementos técnico médicos para acreditar que el señor [REDACTED], fue sometido a abuso físico durante su detención y traslado por los elementos aprehensores, ya que existe concordancia entre lo referido por el agraviado y los hallazgos físicos, como se indica en el apartado de mecánica de lesiones.

**TERCERA.-** Desde el punto de vista médico forense se descarta el dicho del agraviado al referir que "... me empezaron a golpear... con la rodilla en los muslos como 3 o 4 veces... me dieron un golpe en la cara con el puño, me vendaron los ojos... me pusieron una bolsa en la cara y me estaban ahogando... me pusieron una toalla en la nariz y me empezaron a echar agua con un chorro grueso... otro me ponía la rodilla aquí (señalándose el abdomen)..." ante la ausencia de lesiones físicas relacionadas.

19. RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DE LA VALORACIÓN:

Ninguna

20. Se anexa hoja de Consentimiento Informado.

Concluyéndose la valoración médica y psicológica a las 17:45 horas del 28 de octubre de 2014.

Ciudad de México, a -- de ----- 2018.

ATENTAMENTE

[REDACTED]  
Perito Médico Forense

[REDACTED]  
Perito Médico Forense

Vo. Bo.  
[REDACTED]  
Directora de Área

BIBLIOGRAFÍA

1. Palló. Tratado de Medicina Legal y elementos de Patología Forense.
2. J. A. Gisbert Calabulg. Medicina Legal y Toxicología.